

Estatuto



Colegio Profesional de Psicólogos
de la Provincia del Chubut

CAPITULO I.

Denominación. Domicilio. Fines.

Art. 1: Nombre. Circunscripción

El 9 de octubre de 1985, mediante Ley Nº X Nro. 9 (Antes Ley Nro. 2585/85) quedó constituido el "Colegio Profesional de Psicólogos de la Provincia del Chubut", entidad que funciona como Persona Jurídica Pública, no estatal, profesional, con capacidad legal, y sus Delegaciones: en la ciudades de Comodoro Rivadavia, Esquel, Puerto Madryn y Trelew con jurisdicción en toda la Provincia.

El Colegio de Psicólogos tendrá su sede en la ciudad donde funcione la Comisión Directiva, avalado por la asamblea al Art. 11 de la Ley Nº X Nro. 9 (Antes Ley Nro. 2585/85).

Art. 2: Normas de funcionamiento

Su funcionamiento se regirá por las normas de la Ley Nº X Nro. 9 (Antes Ley Nro. 2585/85), el Decreto Reglamentario, el Código de Ética, el presente Estatuto y las resoluciones y/o disposiciones que se adopten en forma legal por los órganos correspondientes.-

Art. 3: Fines

Son fines del Colegio de Psicólogos:

a) Nuclear a todos/as los/as psicólogos/as de la jurisdicción en el marco de la consideración y respeto recíproco, sin discriminaciones ni sectarismos de ningún tipo, tendiente a integrar a los/as profesionales de las distintas regiones de la provincia, de las diversas y diferentes corrientes del pensamiento científico, proponiendo al debate y confrontación de criterios y experiencias con miras a la superación de la actividad profesional.

b) Pronunciarse y defender a los/as colegiados/as en todo asunto que afecte a los/as mismos/as en el ejercicio profesional cuando provengan de su labor en el ejercicio profesional.

c) Velar por el cumplimiento de las reglas éticas que deberán regir la relación con sus colegas y otros/as profesionales de la salud, con los pacientes y hacia la sociedad.

d) Organizar por sí o con otras entidades universitarias, científicas o técnicas, públicas o privadas, jornadas de perfeccionamiento profesional con el fin de propiciar el desarrollo técnico y científico de los matriculados/as y con un eventual reconocimiento de las mismas.

e) Reglamentar y regular las especialidades, elaborar listados de quienes tengan las mismas, u otras instancias académicas como doctorados o magísteres otorgados por entidades debidamente legitimadas por el Ministerio de Educación de la Nación Argentina.

f) Determinar a través de los Órganos de Gobierno del Colegio los aranceles a abonar por los/las colegiados/as en relación a la Matriculación obligatoria como también a las cuotas mensuales por el ejercicio profesional de los mismos.

g) Colaborar con los Poderes de Gobierno, sean Nacionales, Provinciales y Municipales brindando a los mismos asesoramiento, emitiendo dictámenes e informes, respondiendo sus consultas y realizando tareas que fueren beneficiosas para la comunidad.

h) Propiciar la adopción de un régimen arancelario mínimo sugerido y vigilar su cumplimiento por los/as colegiados/as.

i) Crear y organizar bibliotecas; efectuar revistas, boletines informativos o cualquier otro tipo de publicaciones relacionadas con la actividad del Colegio y sus colegiados/as, pudiendo determinar la forma de distribución y el costo de las mismas, instar a los/as profesionales matriculados/as a su participación en la redacción y confección de la misma.

j) Propugnar la intervención del Colegio en todo concurso o selección de cargos profesionales en Instituciones públicas o privadas de cualquier orden y jurisdicción a la que correspondan; teniendo en cuenta en esos casos lo anteriormente citado de confección de listados según especialidades y/ o posgrados o doctorados que lo acrediten.

k) Promover actividades de carácter recreativo, social y cultural de los/las colegiados/as.

l) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión. Reconocer los modos debidamente fundados y reconocidos por la currícula universitaria de la Licenciatura en Psicología, y Psicólogos fundando las incompetencias o ilegalidades referidas.

m) Promover el derecho a la salud mental de la población como derecho humano fundamental.

n) Propender a la obtención de las autorizaciones que se requieran para el ejercicio de la representación gremial.

Art. 4: Facultades.

Para el cumplimiento de los fines enunciados anteriormente, el Colegio queda facultado para:

a) Llevar la matrícula de los/as psicólogos/as.

b) Propiciar la creación de centros o instituciones dedicadas al servicio de la salud mental o unidades de psicología, en ámbitos laborales, educativos, clínicas, hospitales y cualquier otro lugar que convenga para la atención de la salud psíquica de las personas.

c) Aplicar sanciones disciplinarias cuando así corresponda, en función de un proceso acorde al marco legal existente.

d) Representar a los/las matriculados/as ante las autoridades públicas, privadas, gremiales o de cualquier orden, ante el Estado Nacional, provincial o Municipal y autoridades judiciales o empleadores, en los casos que correspondiere.

e) Vigilar el cumplimiento de las leyes que rigen las condiciones de trabajo de los/as Psicólogos/as, instando por su mejoramiento, denunciado las infracciones y su incumplimiento que puedan afectar el ejercicio de la profesión e intervenir en todo trámite judicial o administrativo en beneficio de los/as mismos/as.

f) Velar por el cumplimiento de los principios de ética que rigen el ejercicio profesional e instar a que sus miembros actúen dentro de los preceptos dispuestos por la Constitución Nacional y Provincial y de los límites dispuestos por las Leyes que en consecuencia se dicten.

g) Organizar actividades de actualización científica y de confrontación de diversas líneas y corrientes del pensamiento científico, crear su biblioteca y editar publicaciones.

h) Proponer al Estado medidas relativas a la promoción del derecho a la Salud Mental.

i) Promover la fundación de entidades cooperativas y mutualistas entre sus colegiados/as.

j) Fijar aranceles mínimos sugeridos.

k) Organizar un fondo solidario para cubrir contingencias que afecten a los/las colegiados/as.

l) Denunciar ante los poderes públicos los casos de ejercicio ilegal de la profesión, actuando como autoridad de prevención conforme a lo dispuesto en el código penal.

m) Fijar su presupuesto de gastos e ingresos y la cuota mensual con que contribuirán sus colegiados/as así como los aranceles de matriculación y demás recursos.

n) Diseñar un programa de acción profesional de los/las psicólogos/as en consonancia con la realidad de la provincia y del país y fundar y emitir opinión relativa al análisis de los problemas concernientes al ejercicio del derecho de la Salud Mental de la población.

o) Propiciar la creación de una Caja de seguridad social del Colegio de Psicólogos de la Provincia del Chubut.

CAPITULO II.

Gobierno de la institución.

Art. 5: El Colegio estará gobernado por cuatro (4) órganos: la ASAMBLEA, la COMISION DIRECTIVA, la COMISION REVISORA DE CUENTAS y el TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA; según el Art. 14 de la Ley N° X Nro. 9 (Antes Ley Nro. 2585/85).

ASAMBLEA:

Art. 6: Se realizarán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Anualmente, dentro de los 90 días hábiles posteriores al cierre de cada ejercicio, el que opera el 30 de junio, se reunirá la Asamblea Ordinaria a efectos de considerar los asuntos de competencia del Colegio Profesional, de acuerdo al temario que prepare la Comisión Directiva y según lo determinado en las disposiciones en vigor.

Las extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, por decisión propia o por petición fehaciente del 50% de los/as colegiados/as como mínimo, en cuyo caso la Comisión Directiva deberá hacer la convocatoria dentro de los treinta (30) días efectuada la petición. El pedido deberá formularse por escrito y ser de asuntos de fundamental importancia para los/as Colegiados/as.

Art. 7: La convocatoria se hará mediante publicación en los diarios de difusión masiva donde hubiese Delegación durante 2 días, con no menos de 15 días de anticipación.

Art. 8: Las Asambleas se celebrarán en el local, fecha y hora indicada en la convocatoria y sesionarán con la presencia de la mitad más uno de los/as integrantes del Colegio. Una hora después de la fijada, sesionará válidamente con los/as presentes.

Art. 9: Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 10: Tendrán derecho a concurrencia los/las colegiados/as que no adeuden cuotas y quienes no estuviesen suspendidos/as en sus derechos.

Art. 11: Los/as miembros de la Comisión Directiva deberán abstenerse de votar en los temas de Memoria, Balance e Inventario. Las votaciones serán a viva voz, por la afirmativa o negativa, a excepción de los casos que, por sus características impusieran el voto secreto. Si una votación resulta empatada, se reabrirá el debate y se votará nuevamente. En caso de nuevo empate, el/la Presidente/a de la Asamblea tendrá voto.

Art. 12: La Asamblea designa su presidente/a, secretario/a y a dos de sus miembros para que ratifiquen el acta.

COMISION DIRECTIVA

Art. 13.: La Comisión Directiva a partir de las próximas elecciones, que se efectuaran en el año 2017, constará de 5 integrantes, a saber: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, 2

vocales y 4 vocales suplentes. En las Delegaciones, dentro de las mismas elecciones, constarán de un/a Delegado/a y un/a Delegado/a suplente, por cada Delegación. Dichos/as integrantes deben formar parte de la lista que contiene la comisión directiva que se presenta a elecciones, ya que los/a delegados/as son delegados/as de la comisión-directiva.

Art. 14: Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus respectivos cargos y podrán ser reelectos en el mismo cargo por un solo periodo más, consecutivo.

Art. 15: Se requerirá un mínimo de dos (2) años de matriculación para ocupar cargos en la Comisión Directiva y estar al día en las cuotas.

Art. 16: A partir de ser electos, el colegio abonará la cuota y matrícula de los/as integrantes de la Comisión Directiva (Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, 2 vocales y 4 vocales suplentes), el Tribunal de Ética y Delegaciones (Delegado/a y Delegado/a suplente), durante el tiempo de su mandato. En el caso de que algún/a integrante de la Comisión Directiva, Tribunal de Ética y Delegaciones no pueda continuar ejerciendo su función, deberá dar aviso un mes antes del cese de la misma y brindarle a quién ocupará su lugar, toda la información necesaria para dar continuidad a la función. A su vez, el colegio cesará de abonar la cuota y matrícula a partir del mes que ya no se encuentre en su cargo.

Art. 17: La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, tomando resolución por simple mayoría de votos. En caso de empate el miembro de mayor jerarquía presente tendrá doble voto.

Art. 18: La Comisión Directiva se reunirá en forma ordinaria cuando sus miembros titulares lo determinen; y en reunión extraordinaria cuando su presidente y/o dos (2) de sus miembros titulares lo soliciten. En este último caso deberá realizarse dentro de las 72 horas de formulado el pedido, que deberá ser fehaciente, y es responsabilidad del/la Presidente/a la convocatoria. El miembro que esté ausente injustificadamente durante cuatro (4) sesiones continuas, o seis (6) alternadas, será considerado dimitente. Las deliberaciones deberán consignarse en Libro de Actas, con las firmas del/la Presidente/a y Secretario/a.

Art. 19: Las sesiones de Comisión Directiva, deberán respetar el Orden del Día.

Art. 20: Las resoluciones de Comisión Directiva podrán ser reconsideradas con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el miembro de mayor jerarquía presente tendrá doble voto.

Art. 21: En el caso de la disolución del Colegio los fondos se donarán al hospital Zonal de Trelew.

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.

Art. 22: Del/la Presidente/a: Es el/la representante del Colegio. Son sus funciones inherentes a su cargo:

- a. Convocar a Asamblea y a Comisión Directiva.
- b. Firmar junto con el/la Secretario/a las comunicaciones oficiales.

- c. Presidir la Comisión Directiva.
- d. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- e. Firmar el libro de matriculados/as y títulos una vez por año en cada delegación siempre y cuando haya al menos 10 colegiados/as que necesiten dicha firma

Art. 23: Del/la Secretario/a.

Trabajar en conjunto con el/la presidente/a y reemplazarlo/a en el caso de ausencia de este/a. Firmar junto a él/ella las resoluciones y documentación. Deberá redactar correspondencia y las actas refrendadas por la firma del/la presidente/a, llevar el registro de Matriculados/as, como también la cancelación de matrículas, acompañar al/la presidente/a en las tareas de representación y atender el funcionamiento de los aspectos administrativos del Colegio.

Art. 24: Del/la Tesorero/a

Supervisar los ingresos, disponer los pagos ordinarios y los que se autoricen especialmente, proyectar el presupuesto y el balance anual, firmar conjuntamente con el/la Presidente/a de la Comisión Directiva los cheques, cuentas, balances y todo documento relacionado con el dinero y demás fondos del Colegio.

Art. 25 Subcomisión de Obras Sociales y Prepagas: Generar convenios con las Obras Sociales, negociar los honorarios de las prestaciones y promover que los pagos de las mismas se generen en tiempo y forma. Tiene la potestad de suspender la Obra Social que no cumpla con los acuerdos realizados.

Art. 26 Subcomisión Científica: Organizar y promover capacitaciones para los/as colegiados/as

Art. 27 Subcomisión de Prensa y Difusión: Editar boletín Informativo y demás publicaciones y/o circulares que estimare convenientes.

Art. 28 Subcomisión de Asesoramiento acerca del ejercicio de la Practica Profesional: Asesorar, orientar, promover capacitaciones y elaborar protocolos de procedimientos.

Art. 29 Subcomisión de Especialidades: Reglamentar y regular las especialidades, elaborar listados de quienes tengan las mismas y otorgar las matrículas pertinentes.

Art. 30 Subcomisión Interinstitucional: Generar convenios de cooperación entre instituciones.

Art. 31: De los/as dos (2) Vocales: Estarán a cargo de las distintas Subcomisiones, participarán de las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto y podrán reemplazar a miembros de la Comisión Directiva en caso de que el puesto quede vacante mediante elección interna de la Comisión Directiva por la mayoría de votos simples.

Art. 32: De los/as cuatro (4) Vocales Suplentes: Participarán de las Subcomisiones en

caso de que así lo decidan. Pueden participar de las reuniones de Comisión Directiva con voz sin voto. Podrán ser elegidos/as por la Comisión Directiva para reemplazar alguno/a de sus miembros en caso de ausencia definitiva de los/las mismos/as.

Art. 33: Si por cualquier causa quedare desintegrada la Comisión Directiva y no fuera posible obtener QUORUM, es decir tres sobre cinco (3/5) de los miembros actuales, los vocales suplentes asumirán el Gobierno del Colegio a los solos efectos administrativos y citarán a Asamblea Extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato.

Art. 34: Los/as miembros de Comisión Directiva, Delegados/as y/o cualquier otro/a colegiado/a autorizado/a por la Comisión Directiva que cumpla funciones de representación del Colegio, tendrá derecho a percibir viáticos (dieta, alojamiento, movilidad) y traslado. El concepto de viático será de cinco (5) aranceles mínimos.

Art. 35: En caso de considerarse necesario estará la posibilidad futura de abonar a la Comisión Directiva, Delegados/as, Tribunal de Ética y suplentes en función, honorario en concepto de representación. La decisión de implementarlo y el valor de los mismos será definido en Asamblea Anual ordinaria como así también la efectividad de la medida. La limitación de los honorarios máximos no podrá excederse de cinco (5) aranceles mínimos.

COMPETENCIA

Art. 36: La Comisión Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover legislación y toda medida tendiente a la preservación y progreso del Colegio.
- b. Colaborar con estudios, informes, proyectos y demás trabajos de Salud Mental.
- c. Resolver que el Colegio forme parte de Instituciones, Federaciones, etc., nacionales e internacionales de Psicólogos/as, de agrupaciones interprofesionales y de toda organización mutual, cultural, profesional, gremial, etc., de carácter municipal, provincial, nacional e internacional.
- d. Promover la formación profesional, la permanente actualización e investigación.
- e. Auxiliar a los/las psicólogos/as colegiados/as mediante dictámenes e informes que se le formulen.
- f. Disponer la participación del Colegio en Congresos, Jornadas, Convenciones, etc. del campo de la Salud Mental, ya sean municipales, provinciales, nacionales e internacionales. Promover tales eventos auspiciarlos y/u organizarlos.
- g. Designar delegados/as y /o veedores/as donde sean requeridos/as por sus colegiados/as y/o instituciones.

h. Promover y/u organizar el otorgamiento de becas de perfeccionamiento e investigación en tanto las posibilidades económicas del Colegio lo permitan, y haya unanimidad de decisión. Designar de entre sus colegiados/as a quienes puedan ser beneficiados/as con becas otorgadas por otras instituciones siempre que los/las mismos/as así lo soliciten, teniendo en cuenta los antecedentes de tales colegiados/as.

ATRIBUCIONES

Art. 37: Para cumplir con los fines del Colegio, la Comisión Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a.** Convocar a Asamblea fijando el Orden del Día.
- b.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea
- c.** Crear subcomisiones y designar a sus integrantes o proponer un método de elección de los/as mismos/as.
- d.** Elevar a la Asamblea el Balance Anual que cerrará el 30 de Junio de cada año y justificar ante ella la reinversión de los fondos recaudados. Dicho Balance deberá ser presentado de forma discriminada y detallando los ingresos y egresos.
- e.** Solicitar toda clase de informes a los poderes y organismos públicos sobre asuntos de interés para el Colegio o para defensa de sus colegiados/as.
- f.** Reglamentar su propio funcionamiento y el de las Delegaciones.
- g.** Editar un Boletín informativo y demás publicaciones y/o circulares que estimare convenientes.
- h.** Imprimir con las características y leyendas que determinen por unanimidad, documentos de uso de sus matriculados/as.
- i.** Llevar la Matrícula y Registro de colegiados/as y aspirantes. Resolver sobre los pedidos de inscripción y cancelación de matrícula.
- j.** Decidir la creación de cargos administrativos ad-honorem o rentados y designar o renovar a los/las empleados/as que los ocupasen.
- k.** Administrar los bienes del Colegio, celebrar contratos y realizar toda clase de actos jurídicos, administrativos y bancarios que sean necesarios y convenientes para la defensa de sus derechos o intereses patrimoniales.
Para adquirir, enajenar, permutar o gravar bienes muebles por un monto superior a diez veces el valor de la Matrícula Inicial y contraer préstamos u obligaciones que no sean ordinarias a la Administración, se requerirá la autorización de la Asamblea.

l. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, las resoluciones de la Asamblea y de la propia Comisión Directiva.

m. Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, velando por la Ética de la profesión.

n. Cuidar que no se ejerza ilegalmente la profesión y denunciar a quienes lo hagan, ante quien corresponda.

o. Comunicar al Tribunal de Ética y Disciplina, a los efectos de las sanciones previstas en el Código de Ética, las faltas en que incurrieran sus colegiados/as, las violaciones al mismo y hacer cumplir las sanciones que el Tribunal de Ética y Disciplina imponga.

p. Apercibir, suspender y/o expulsar del ejercicio profesional a los/las matriculados/as que no cumplan con el pago de las cuotas ordinarias y/o sus reajustes, o las extraordinarias, intimando previamente a su pago de manera fehaciente.

q. Realizar cuanto acto fuere necesario para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio.

DELEGACIONES

Art. 38: Cada Delegación estará a cargo de un/a Delegado/a, quien será elegido/a entre los/las colegiados/as, formando parte de la lista con la Comisión Directiva. En caso de renuncia del/la delegado/a quien tome ese lugar será el/la delegado/a suplente. Si este/a no pudiera será designado quien considere la Comisión Directiva.

Las Delegaciones encuadrarán su accionar en la Ley N° X Nro. 9 (Antes Ley Nro. 2585/85), su Decreto Reglamentario, el presente Estatuto y demás resoluciones que emanen de la Comisión Directiva.

Art. 39: Los/as Delegados/as dentro de su circunscripción, tendrán las siguientes **funciones:**

a. Promover legislación y toda medida tendiente a la preservación y progreso del Colegio.

b. Colaborar con estudios, informes, proyectos y demás trabajos de Salud Mental.

c. Promover la formación profesional, la permanente actualización e investigación.

d. Auxiliar a los/las psicólogos/as colegiados/as mediante dictámenes e informes que fueran requeridos.

e. Disponer la participación del Colegio en Congresos, Jornadas, Convenciones, etc. del campo de la Salud Mental, ya sean municipales, provinciales, nacionales e internacionales. Promover tales eventos auspiciarlos y/u organizarlos.

f. Promover y/u organizar el otorgamiento de becas de perfeccionamiento e investigación en tanto las posibilidades económicas de la Delegación lo permitan. Designar de entre sus colegiados/as quienes puedan ser beneficiados/as con becas otorgadas por otras instituciones siempre que los/as mismos/as así lo soliciten, teniendo en cuenta los antecedentes de tales colegiados/as.

g. Organizar y promover el funcionamiento de la biblioteca.

Y las siguientes **atribuciones**:

a. Convocar a Asamblea Zonal fijando el Orden del Día.

b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.

c. Crear subcomisiones y designar a sus integrantes o proponer un método de elección de los/as mismos/as.

d. Elevar a Comisión Directiva el movimiento contable mensual de la delegación de acuerdo a las directivas que emane la misma.

e. Solicitar toda clase de informes a los poderes y organismos públicos zonales sobre asuntos de interés para la Delegación o para defensa de sus colegiados/as.

f. Reglamentar su propio funcionamiento en tanto no entre en contradicción con organismos mayores.

g. Editar un boletín Informativo y demás publicaciones y/o circulares que estimare convenientes.

h. Llevar un padrón actualizado donde consten los datos de los/las matriculados/as de su jurisdicción.

i. Participar en la designación y/o renovación de los/las empleados/as que ocupen cargos administrativos.

j. Administrar los bienes de la Delegación, celebrar contratos y realizar toda clase de actos jurídicos, administrativos y bancarios que sean necesarios y convenientes para la defensa de sus derechos o intereses patrimoniales con el correspondiente aval de la Comisión Directiva.

k. Para adquirir, enajenar, permutar o gravar bienes muebles que superen diez veces el valor de la cuota mensual, se requerirá autorización de la comisión directiva

l. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, y el presente Estatuto.

m. Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, velando por la Ética de la profesión.

n. Cuidar que no se ejerza ilegítimamente la profesión y denunciar a quienes lo hagan, ante quien corresponda.

o. Comunicar a la Comisión Directiva las faltas en que incurrieran sus colegiados/as y hacer cumplir las sanciones que el Tribunal de Ética y Disciplina imponga.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 40: Se compondrá de un miembro titular y uno suplente, elegidos simultáneamente con los miembros de la Comisión Directiva y por listas separadas; cuya **función** será:

a. Fiscalizar la administración de gastos y recursos de la Institución, existencia de valores, estado de caja, y cuentas bancarias.

b. Examinar los libros de contabilidad y documentación del Colegio.

c. Dictaminar sobre la memoria anual, inventario y balance con cuadro demostrativo y gastos presentados por la Comisión Directiva.

d. Controlar trimestralmente la ejecución del presupuesto elaborado por la Tesorería.

DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

Art. 41: Se compondrá de tres (3) miembros titulares y un suplente. Serán elegidos en forma simultánea con los miembros de la Comisión Directiva y delegados/as y pueden ser electos una sola vez consecutiva. No podrán formar parte de la Comisión Directiva ni de las Delegaciones.

Requisitos de Postulación:

a. Estar matriculado/a.

b. Tener antigüedad profesional de cinco (5) años en la Prov. De Chubut.

c. No haber sido sancionado/a disciplinariamente.

d. No haber tenido suspensiones en la matrícula.

e. Tener la matrícula y cuotas pagas al día.

Art. 42: Se administrarán las causales de excepción y recusación previstas para los jueces por el Código de Procesamiento Civil y Comercial. El cargo será renunciable por causa funda-

da resuelto por la Comisión Directiva a través de un dictamen.

Art. 43: Constituirá Quorum para funcionar con la presencia de tres (3) de sus miembros. Para ser válidas sus resoluciones deberán tomarse por unanimidad de votos o pasar a ser consideradas en Asamblea.

Art. 44: Los miembros que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria, deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

Art. 45: Deberán conservar actualizada la biblioteca del Tribunal a fin de conocer las normas vigentes y tener el material para defender su dictamen

Art. 46: Es **competencia** del Tribunal de Ética y Disciplina:

a. Entender en todas las cuestiones vinculadas con la falta de disciplina profesional y con los actos de los colegiados/as contrarios a la ética profesional que sean sometidos a su consideración o que tome conocimiento.

b. Resolver arbitrariamente sobre cuestiones que se suscitaren entre los/as psicólogos/as o entre estos/as y quienes requerían sus servicios.

Art. 47: Informar todas las sanciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina a la Comisión Directiva y Delegaciones. La Comisión Directiva será la encargada de ejecutar dichas sanciones. En el caso de cancelación de matrícula se informará también a FePRA.

CAPITULO III: DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

Art. 48: Los recursos del colegio están determinados por:

a. Valor de la matrícula que se abonará al obtenerla y/o con el pago del derecho anual.

b. Las cuotas Mensuales que abonarán los/as colegiados/as. Las cuotas extraordinarias cuyo monto será fijado por Asamblea y los reajustes oportunos.

c. Las donaciones, legados, subvenciones, etc.

d. El producto de multas, intereses, etc., que se fijan en las reglamentaciones y disposiciones que se dictaren.

Art. 49: El derecho anual, las matrículas, las cuotas mensuales, extraordinarias así como las multas, intereses y gastos deberán abonarse dentro del periodo que establezca la Comisión Directiva.

Art. 50: No se concederá la actualización de matrícula al/la profesional que no abonare el correspondiente derecho.

Art. 51: Los recursos serán depositados en la cuenta bancaria del colegio.

Art. 52: Cada delegación recaudará los montos provenientes de matrículas, derechos anuales y cuotas mensuales y extraordinarias, debiendo depositarlos en la cuenta corriente que el Colegio posee para tal fin.

Art. 53: Los gastos de representación del Colegio, debidamente justificados y autorizados por la Comisión Directiva, serán solventados del patrimonio del Colegio.

CAPITULO IV: DE LAS ELECCIONES

Art. 54: Organización del Acto Eleccionario

1. Con noventa (90) días de anticipación la Asamblea determinará la fecha, el lugar y horario del acto eleccionario.

2. Con noventa (90) días de anticipación la Asamblea designará tres profesionales para integrar el Tribunal Electoral. A partir de este nombramiento el Tribunal funcionará de manera autárquica hasta el final del proceso electoral.

3. Los miembros designados para el Tribunal Electoral no podrán integrar listas de candidatos a ocupar cargos directivos.

4. Son funciones del Tribunal Electoral la difusión, organización, realización, supervisión y escrutinio del proceso eleccionario.

5. El Tribunal Electoral resolverá sobre cuestiones del proceso electoral que no estén contempladas en el presente reglamento.

6. La Lista con mayor cantidad de votos será ganadora por simple mayoría y en caso de presentarse una lista única se proclamará como la ganadora sin necesidad de realizarse la votación. El Tribunal Electoral presentará un acta a las autoridades del Colegio en la que detallará el resultado del proceso electoral. Luego de esto cesará automáticamente en sus funciones.

De la presentación de Listas.

Art. 55: 1. Podrán ser aspirantes a cubrir cargos directivos todos los/as profesionales matriculados/as:

a- Que posean domicilio real, legal y profesional en la Pcia. De Chubut y en los/as delegados/as dentro de su circunscripción.

b- Que estén al día con el pago del derecho anual de matriculación.

c- Que posean la antigüedad requerida por el decreto reglamentario de la Ley Nº X Nro. 9 (Antes Ley Nro. 2585/85), es decir un mínimo de 2 años de inscripción de la matrícula en la provincia.

d- Que no estén incapacitados/as por razones legales o cumpliendo sanciones del

Tribunal de Ética.

2. Las listas deberán ser enviadas por mail en formato Pdf o Word y presentadas personalmente en el colegio.

3. En la misma lista constarán los/as integrantes de:

a- La Comisión Directiva (Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, 2 vocales y 4 vocales suplentes).

b- Las Delegaciones (un/a Delegado/a, un/a Delegado/a suplente). Dichos integrantes deben formar parte de la lista que contiene la comisión directiva que se presenta a elecciones, ya que los/a delegados/as son delegados/as de la comisión directiva.

c- Los/as Revisores de Cuentas (Miembro Titular y Miembro Suplente)

4. Las mismas serán encabezadas con una identificación que consistirá en un color para el nombre y a continuación se detallarán: Apellido y nombre, cargo postulado, número de matrícula, documento, firma del candidato. Lugar, fecha y domicilio legal de la lista como se muestra en Anexo 1.

5. Por separado se presentarán las listas de candidatos/as para integrar el Tribunal de Ética, con idéntica disposición de lo requerido en el Art. 41 del presente Estatuto, variando solo los cargos que serán:

- Tres miembros titulares para el Tribunal de Ética
- Un miembro suplente para el Tribunal de Ética.

6. Las listas deberán hacerse llegar al Tribunal Electoral con una anticipación de 30 días a la fecha de elecciones. Las mismas deberán ser por duplicado, devolviéndose la copia con firma y sello, acreditando su recepción la aceptación en tiempo y forma. La presentación también se podrá realizar consignando los datos por carta documento. La fecha de presentación será considerada atendiendo el sello del Correo.

7. El Tribunal Electoral asignará un número por orden de llegada, que junto con el color identificará a cada lista. En caso de repetirse el color, el número asegurará su discriminación.

De la emisión del voto y las boletas

Art. 56: 1. El voto será secreto y obligatorio para todos/as los/as profesionales matriculados/as en el Colegio de Psicólogos de la Provincia del Chubut. Quienes sin causa justificada rehúsen de esta obligación legal serán denunciados/as ante el Tribunal de Ética que fijará el tipo y magnitud de la sanción.

2. El Tribunal Electoral presentará a la Comisión Directiva dos presupuestos de costo de impresión de boletas y sobres necesarios para el acto comicial. El importe en efectivo será entregado dentro de las 48hs. de presentados los presupuestos.

3. A los diez días de haber presentado la lista, el/la apoderado/a de la misma podrá reclamar al Tribunal Electoral la entrega de sobres y boletas en número igual al de matriculados/as en condiciones de votar. El reclamo por telegramas desde otra localidad obligan al tribunal al envío de sobres y boletas al domicilio legal de la lista, para los casos en que la lista se situó en una localidad distinta de la sede del Tribunal Electoral.

4. Los/as apoderados/as tendrán derecho a reclamar los padrones con los nombres o las direcciones de los/as matriculados/as a fin de enviar por medios propios sus propuestas y boletas, facilitando de esta manera el voto epistolar.

5. Para la emisión del voto directo el/la votante deberá presentarse en el local determinando para los comicios, durante el horario anunciado y exhibir su documento de identidad o credencial del Colegio.

6. Para la modalidad de VOTO EPISTOLAR el sufragio deberá ser enviado por correo dentro de tres sobres que garantizarán la autenticidad y el secreto de la manera que lo exige la ley.

- Primer sobre: deberá ser blanco, tamaño oficio y sin ninguna identificación exterior. En el interior irá la boleta de la lista elegida la cual deberá ser enviada por el Tribunal Electoral, la lista interesada o reclamada con anterioridad.

- Segundo sobre: en este guardará el primer sobre con el voto. En el segundo sobre se escribirá con letra de tipo imprenta lo siguiente:

- Apellido y Nombre
- Domicilio
- Número de Matrícula
- Documento de identidad.
- Firma (deberá ser la registrada)

- Tercer sobre: Los dos anteriores se guardarán en este que tendrá los datos de cualquier correspondencia corriente:

- Destinatario: Tribunal Electoral, dirección del mismo
- Remitente: Datos del profesional sufragante.

Del conteo de votos, fiscales e información de los resultados.

Art. 57: 1. Se constituirá una única mesa electoral por circunscripción, en el lugar que determine el Tribunal quien designará además un presidente de mesa titular y un/a suplente. Se preverá además como atribución de cada lista, la participación de un/a fiscal representado/a a cada lista participante.

2. Al cierre del comicio el/la presidente/a de mesa introducirá en la urna los votos epistolares, previa anotación en el padrón y la correspondiente comprobación de autenticidad de la firma con los registros que el colegio proveerá a tal fin.

3. Inmediatamente después de la hora prevista para el cierre, las autoridades de la mesa, junto a los/as fiscales representantes de cada lista y los/as miembros del Tribunal Electoral comenzaran el escrutinio de los votos.

4. El acta con el resultado deberá presentarse el mismo día a las autoridades del Colegio y comunicada de manera fehaciente al/la apoderado/a de la lista ganadora.

Si los cargos desiertos fuesen los del Tribunal de Ética, las autoridades electas deberán llamar a Asamblea Extraordinaria antes pasados los 30 días de la nueva gestión para cubrir los cargos por elección directa entre los/as profesionales presentes.

En caso de que no hubiera candidatos/as a cubrir cargos de la Comisión Directiva, las autoridades actuales deberán llamar a un nuevo acto eleccionario en forma directa y en un plazo no mayor a 30 días. Si se repitiese la situación antes de transcurrido los siguientes 30 días se llamará a Asamblea para elección de autoridades en forma directa y por simple mayoría. En caso de no existir candidatos/as los miembros presentes estarán facultados para comunicar la acefalia al Poder Ejecutivo Provincial.

5. En caso de empate, la Comisión Directiva convocará a elecciones utilizando igual procedimiento dentro de un término no mayor de sesenta (60) días.

CAPITULO V: DE LOS/AS COLEGIADOS/AS

Art. 58: Derechos y obligaciones:

a. Formar parte de la Asamblea con voz y voto según los tipos que estipula el presente Estatuto.

b. Desempeñar el cargo para el que fueren designados/as, salvo impedimento aceptado por la Comisión Directiva.

c. Formular a la Comisión Directiva y a Delegados/as las consultas que estipule convenientes.

d. Pedir convocatoria a asamblea extraordinaria conforme a lo puesto en el Art.6 de este Estatuto.

e. Gozar de todos los beneficios y servicios que preste el Colegio.

f. Votar y ser elegido/a según las condiciones establecidas por el presente Estatuto. Será sancionado/a el/la colegiado/a que no emita voto sin causa justificada.

g. Presentar su renuncia al Colegio a excepción de quienes se encuentren en mora en el pago de sus cuotas.

h. Respetar y cumplir disposiciones de la Ley N° X Nro. 9 (Antes Ley Nro. 2585/85), su reglamentación y el presente Estatuto y demás estatutos y reglamentos que se dicten.

i. Acatar las resoluciones de la Asamblea, de la Comisión Directiva y de las Delegaciones.

j. Abonar la/s suma/s que la Asamblea, la Comisión Directiva o las Delegaciones determinen en concepto de cuotas extraordinarias y otras.

k. Comunicar su cambio de domicilio real y/o profesional dentro de los 20 días de producido.

l. Responder por los daños que le causare al Colegio.

m. Denunciar a la Comisión Directiva los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión y/o faltas éticas.

n. Solicitar se incluya un tema de su interés en el orden del día de la Asamblea. El mismo deberá ser solicitado en las sesenta y dos horas (72hs) posteriores al llamado a asamblea con su debida fundamentación. En caso de ser negado por la Comisión Directiva, la misma deberá fundar sus motivos.

o. Solicitar la revocación de los mandatos de los miembros de cargos electivos mediante causa fundada (tales como irregularidades, falta de cumplimiento a los deberes de su cargo, mal desempeño de sus funciones, etc.) y por escrito, contando por lo menos con la firma del 50% del padrón correspondiente a la circunscripción en el caso de un delegado zonal y del 50% del padrón general en el caso de ser un miembro de cargo provincial. Dicha situación será resuelta en Asamblea Extraordinaria según lo estipulado en el Capítulo IV Art. 19 de la Reglamentación de la Ley N° X Nro. 9 (Antes Ley Nro. 2585/85).

p. Informar ante el Colegio el robo o pérdida del sello profesional utilizado por el/la Psicólogo/a debiendo informar por escrito.

Art. 59: Las cuotas atrasadas devengarán un interés mensual acumulativo del 10% a partir del mes adeudado. No podrá obtener su Derecho Anual quien no tenga las cuotas al día.

Art. 60: El/la colegiado/a separado/a por estar en mora podrá pedir su reintegración mediante solicitud a Comisión Directiva quien resolverá favorablemente previo pago de la integridad de las cuotas adeudadas más los intereses devengados. En este caso conservará la antigüedad habida hasta el momento.

Art. 61: El/la colegiado/a tendrá derecho a solicitar la impugnación de la matriculación o

a solicitar la no matriculación de un tercero, fundamentando su solicitud a la Comisión Directiva.

Art. 62: El/la psicólogo/a con domicilio real fuera de la provincia del Chubut, o que tuviera su residencia permanente a una distancia mayor a setenta (70) kilómetros de la localidad en donde desempeña sus funciones, deberá designar a un/a colega matriculado/a, y de su misma especialidad si la tuviera, de radicación permanente en la localidad donde ejerciera con asentimiento del mismo/a por escrito, quienes durante la ausencia del/la profesional responderá frente a las practicas que este/a realizara.

CAPITULO VI.- DE LA MATRICULA

Art. 63: El valor de la matrícula será fijado por Asamblea y se podrá abonar hasta en dos cuotas canceladas dentro de los 60 días de entregada la misma.

Art. 64: Los/as colegiados/as que presentaren mora deberán abonar el valor actualizado de la última cuota o derecho adeudado a la fecha en que se efectúa el pago. No se podrá renovar el derecho anual en caso de no tener las cuotas al día.

Art. 65: La matrícula deberá ser entregada a todos/as los/as aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en la Ley Nº X Nro. 9 (Antes Ley Nro. 2585/85), su reglamentación y el presente Estatuto, dentro de los 30 días de solicitada.

Art. 66: Quienes soliciten matrícula deberán presentar:

a- 1. Título Profesional sellado por autoridades Universitarias, Ministerio del Interior y Ministerio de Cultura y Educación.

2. Documento de identidad.

3. Domicilio real y profesional.

4. Tres fotos frente 4x4.

5. Certificado de antecedentes expedido por Policía Federal o Ministerio de justicia de la Nación.

6. Certificado de antecedentes profesionales en el caso de que hayan estado matriculados/as en otro Colegio Profesional.

b. Registrar su firma profesional, la que utilizara en el ejercicio.

c. Declarar que no se encuentre afectado/a por las causales de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, establecidas por la Ley Nº X Nro. 9 (Antes Ley Nro. 2585/85), y su reglamentación.

d. Que no esté inhabilitado/a por sentencia judicial y/o resolución de autoridad administrativa competente, sin perjuicio de los requisitos que imponga la Ley Nº X Nro. 9 (Antes Ley Nro. 2585/85), y su reglamentación.

Art. 67: El/la psicólogo/a con domicilio real fuera de la provincia del Chubut deberá matricularse y estar al día con las cuotas para ejercer dentro del territorio en forma periódica, además de cumplimentar con lo estipulado en el Art. 64 del presente Estatuto y fijar domicilio legal y profesional en el territorio de la Provincia del Chubut.

Art. 68: Solamente podrán atender en consultorios de psicólogos/as habilitados o en Instituciones y/o Establecimientos Públicos y Privados que se adecuen a los dispuestos en la Ley Nº X Nro. 9 (Antes Ley Nro. 2585/85), y su Reglamentación.

Art. 69: Otorgada la matrícula, la Comisión Directiva expedirá a favor de los/as colegiados/as un carnet en el que constará: la fotografía del/la colegiado/a, la profesión, la individualización de la circunscripción, la identidad personal, domicilio legal, número de matrícula, libro y folio de inscripción, fecha de la credencial, firma del/la profesional y la firma de la autoridad del Colegio. Dicha credencial sumada al certificado de Derecho de Matriculación Anual tendrá plena validez para acreditar la habilitación de su titular para el ejercicio de la profesión.

Art. 70: Solamente en caso de duda de que el título acreditado por el/la interesado/a no tendría los requisitos que impone la Ley Nº X Nro. 9 (Antes Ley Nro. 2585/85), y su Reglamentación para la matriculación, la Comisión Directiva podrá disponer un plazo mayor de treinta (30) días para otorgar la matrícula, y hasta tanto los organismos pertinentes o el/la propio interesado/a respondan a las solicitudes efectuadas en forma fehaciente por la Comisión Directiva sobre duración de la carrera, incumbencias y otros motivos de averiguación que sean competencia de la Comisión Directiva y que están previstos en la Ley Nº X Nro. 9 (Antes Ley Nro. 2585/85), y su Reglamentación.

Art. 71: Son causas para la cancelación o suspensión de la matrícula:

a. Enfermedades físicas o mentales que inhabilitan para el ejercicio de la profesión, mientras duren estas. La incapacidad será determinada por Órgano Público Competente o una junta idónea constituida a tal efecto, en cuya integración habrá un/a funcionario/a del Ministerio de Salud Pública.

b. Muerte del/la profesional

c. Las inhabilitaciones permanentes o transitorias mientras duren, emanadas de los Tribunales disciplinarios del Colegio de la Provincia del Chubut y otros/as colegiados/as.

d. Las inhabilitaciones permanentes o transitorias mientras duren, emanadas de sentencia judicial.

e. El pedido del/la propio/a interesado/a por la radicación o ejercicio profesional definitivo fuera del distrito.

f. Las inhabilitaciones previstas por la Ley Nº X Nro. 9 (Antes Ley Nro. 2585/85).

g. Sanción disciplinaria del Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 72: El/la psicólogo/a cuya matrícula haya sido cancelada deberá presentar nueva solicitud probando ante el Colegio haber desaparecido las causales que motivaron la cancelación. Concedida la matrícula se le otorgará el mismo número de inscripción que tenía anteriormente. El número correspondiente a las matrículas canceladas no será ocupado por ningún/a otro/a profesional.

Art. 73: La decisión de cancelar la matrícula será tomada para todos los casos por la Comisión Directiva mediante voto de la mitad más uno de sus miembros. Esta medida podrá ser apelada por recursos directos dentro de los quince (15) días de notificado ante la Asamblea ordinaria o Extraordinaria según lo establecido en el Art. 30 de la Reglamentación de la Ley N° X Nro. 9 (Antes Ley Nro. 2585/85).

Art. 74: Cancelada la matrícula profesional el/la psicólogo/a o sus deudos quedan obligados a restituir al Colegio la credencial otorgada dentro de los diez (10) días hábiles perentorios de producida la resolución o cancelación; vencidos los mismos, el Colegio queda autorizado a la recuperación de la credencial por el procedimiento que corresponda.

Art. 75: En el caso de que un/una psicólogo/a en ejercicio no se matriculare, el Colegio intimará en forma fehaciente a su Colegiación, sin perjuicio de la iniciación de acciones judiciales. Los gastos que devengaren de este hecho deberán ser abonados por el/la causante juntamente con el monto de la matrícula, intereses punitivos y cuotas atrasadas con sus respectivos intereses.

Art. 76: El Colegio de Psicólogos clasificará a los/as inscriptos en la siguiente forma:

a. Psicólogos/as actuantes y con domicilio real y permanente en el distrito, en actividad o en ejercicio.

b. Psicólogos/as presentes en el distrito en actividad de ejercicio pero con domicilio real fuera del distrito o provincial.

c. Psicólogos/as en pasividad por abandono de ejercicio o incapacidad.

d. Psicólogos/as excluidos del ejercicio profesional.

Art. 77: En ningún caso podrá negarse la inscripción ni cancelarse y/o suspenderse la matrícula por causas policiales, raciales o religiosas y otras.

ANEXO I

LISTA COLOR..... COMISIÓN DIRECTIVA				
CARGO	MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	FIRMA
PRESIDENTE/A				
SECRETARIO/A				
TESORERO/A				
VOCAL				
VOCAL				
VOCAL SUPLENTE				
VOCAL SUPLENTE				
VOCAL SUPLENTE				
VOCAL SUPLENTE				
APODERADO/A LEGAL				
CALLE			NÚMERO	
LOCALIDAD			TELÉFONO	
FECHA				

LISTA COLOR..... TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA				
CARGO	MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	FIRMA
TITULAR				
TITULAR				
TITULAR				
SUPLENTE				
APODERADO/A LEGAL				
CALLE			NÚMERO	
LOCALIDAD			TELÉFONO	
FECHA				

LISTA COLOR..... JUNTA REVISORA DE CUENTAS				
CARGO	MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	FIRMA
TITULAR				
SUPLENTE				
APODERADO/A LEGAL				
CALLE			NÚMERO	
LOCALIDAD			TELÉFONO	
FECHA				

LISTA COLOR..... DELEGADO ZONAL TRELEW				
CARGO	MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	FIRMA
DELEGADO/A				
DELEGADO/A SUPLENTE				
APODERADO/A LEGAL				
CALLE			NÚMERO	
LOCALIDAD			TELÉFONO	
FECHA				

LISTA COLOR.....DELEGADO ZONAL Comodoro Rivadavia				
CARGO	MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	FIRMA
DELEGADO/A				
DELEGADO/A SUPLENTE				
APODERADO/A LEGAL				
CALLE			NÚMERO	
LOCALIDAD			TELÉFONO	
FECHA				

LISTA COLOR..... DELEGADO ZONAL PUERTO MADRYN				
CARGO	MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	FIRMA
DELEGADO/A				
DELEGADO/A SUPLENTE				
APODERADO/A LEGAL				
CALLE			NÚMERO	
LOCALIDAD			TELÉFONO	
FECHA				

LISTA COLOR..... DELEGADO ZONAL ESQUEL				
CARGO	MATRÍCULA	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	FIRMA
DELEGADO/A				
DELEGADO/A SUPLENTE				
APODERADO/A LEGAL				
CALLE			NÚMERO	
LOCALIDAD			TELÉFONO	
FECHA				